

AUTO No. 02054

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, Decretos Nacionales 4741 de 2005 y 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 de la Secretaria Distrital de Ambiente y conforme a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en el certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio de fecha 10 de enero de 2014, que obra en el expediente SDA 05-2008-733 al folio 744 se evidencia que por escritura pública 2889 de la Notaria 16 de Bogotá del día 23 de diciembre de 2013 la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT número 830025638-8 fue absorbida mediante fusión por la sociedad **CENCOSUD S.A.** identificada con NIT 900155107-1.

Que mediante **Radicado No. 2011ER16608 de 16 de Febrero de 2011**, la Sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A**, identificada con NIT. 900155107-1, propietaria del establecimiento Comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO HAYUELOS CON AV CIUDAD DE CALI**, identificado con matricula mercantil No. 1836147, ubicado en la KR. 86 No. 19ª-50 de la localidad de Fontibón, representada legalmente por el Señor **ERIC ELOY BASSET**, identificado con Cedula de Extranjería No. **350920**, presentó información en cumplimiento a lo establecido en el requerimiento **2010EE37605 del 2010**, en donde se presenta la evaluación de análisis de riesgo ambiental de la estación de servicio. Como parte del proceso de remediación de los pozos de monitoreo contaminados con hidrocarburos y la implementación del manual Técnico para la ejecución y análisis de riesgos de distribución de derivados de hidrocarburos.

Que mediante **Radicado No. 2011ER110831 de 2 de Septiembre de 2011**, la Sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A**, identificada con NIT. 900155107-1, propietaria del establecimiento Comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO HAYUELOS CON AV CIUDAD DE CALI**, identificado con matricula mercantil No. 1836147, representada legalmente por el Señor **ERIC ELOY BASSET**, identificado con Cedula de Extranjería No.

AUTO No. 02054

350920, complementó información allegada mediante **2011ER16608 de 16 de Febrero de 2011**, comunicando que se continua realizando la inoculación de bacterias en el área profunda afectada por contaminación con hidrocarburos, entre otras.

Que la subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante requerimiento No. **2011EE132446 de 19 de Octubre de 2011**, dando cumplimiento al **Concepto Técnico 11662 de 2011**, le solicita a la Sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA**, en la actualidad **CENCOSUD COLOMBIA S.A**, identificada con NIT. 900155107 – 1, propietaria del establecimiento Comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO HAYUELOS CON AV CIUDAD DE CALI**, identificado con matrícula mercantil No. 1836147, representada legalmente para la época por el Señor **FRANK MICHEL PIERRE**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.136.884.546**, para dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas en materia de residuos peligrosos, almacenamiento y distribución de combustibles, y dar cumplimiento en lo establecido en el requerimiento **Radicado No. 2011ER16608 de 16 de Febrero de 2011**.

Que la subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante requerimiento No. **2012EE14629 de 30 de Enero del 2012**, le solicita a la Sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA**, en la actualidad **CENCOSUD COLOMBIA S.A**, identificada con NIT. 900155107-1, propietaria del establecimiento Comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO HAYUELOS CON AV CIUDAD DE CALI**, identificada con matrícula mercantil No. 1836147, representada legalmente para la época por el Señor **FRANK MICHEL PIERRE**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.136.884.546**, se solicita al usuario diferentes actividades en materia de RESPEL, almacenamiento y distribución de combustibles, además de otras referentes a la remediación de la contaminación con hidrocarburos identificada previamente.

Que mediante **Radicado No. 2012ER76062** de 21 de Mayo de 2012, la Sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A**, identificada con NIT. 900155107 – 1, propietaria del establecimiento Comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO HAYUELOS CON AV CIUDAD DE CALI**, identificada con matrícula mercantil No. 1836147, representada legalmente por el Señor **FRANK MICHEL PIERRE**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.136.884.546**, remite el Plan de Contingencia para el manejo de derrames de Hidrocarburos para su respectiva evaluación.

Que mediante **Radicado No. 2012ER144390** de 21 de Mayo de 2012, la Sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A**, identificada con NIT. 900155107 – 1, propietaria del establecimiento Comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO HAYUELOS CON AV CIUDAD DE CALI**, identificada con matrícula mercantil No. 1836147, representada legalmente por el Señor **ERIC ELOY BASSET**, identificado con Cedula de Extranjería No. **350920**, el establecimiento informa de la fecha del análisis de carbono Orgánico en agua Sub superficial en la estación así dando continuidad a la fase II del Manual Técnico de Análisis de Riesgo y en cumplimiento del numeral 2.2 del literal c) del requerimiento 2011EE132446.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, ejerciendo sus funciones de autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá, por intermedio de la Subdirección del Recurso

AUTO No. 02054

Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, realizo visita técnica el día 22/04/2015, al Establecimiento de Comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO HAYUELOS CON AV CIUDAD DE CALI**, identificada con matrícula mercantil No.1836147, ubicado en la KR. 86 No. 19ª-50 de la localidad de Fontibón, de propiedad de la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A**, identificada con NIT. 900155107-1, representada legalmente por el Señor **ERIC ELOY BASSET**, identificado con Cedula de Extranjería No. **350920**.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de seguimiento, vigilancia y control, efectuó visitas los días 12/02/2010, 30/10/2012 y 22/04/2015, al Establecimiento de Comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO HAYUELOS CON AV CIUDAD DE CALI**, identificada con matrícula mercantil No. 1836147, propietaria en la actualidad de la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A**, identificada con NIT. 900155107 – 1, representada legalmente por el Señor **BASSET ERIC ELOY**, identificado con Cedula de Extranjería No. **350920**, con el fin de verificar el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos, almacenamiento y distribución de combustibles, residuos peligrosos, aceites usados.

Que con base en la información recopilada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió los **Conceptos Técnicos 9468** de 9 de Junio de 2010, **Concepto técnico 3870** de 26 de Junio de 2013 y **Concepto Técnico 5708** de 17 de Junio de 2015.

CONCEPTO TECNICO 9468 DE 2010

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de seguimiento, vigilancia y control, efectuó visita técnica el día 12 de febrero de 2010 al establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO HAYUELOS CON AV CIUDAD DE CALI**, identificada con matrícula mercantil No. 1836147, propietaria de la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA**, identificada con NIT.830.025.638-8, representada legalmente por el Señor **FRANK MICHEL PIERRE**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.136.884.546**, con el fin de verificar el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos, almacenamiento y distribución de combustibles, así como evaluar el contenido de los Radicados No. 2008ER12571 de 26 de Marzo de 2008; Radicado No. 2009ER41501 de 25 de Agosto de 2009 y 2010ER5936 de 5 de Febrero de 2010.

Que con base en la información recopilada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 9468 del 9 de Junio de 2010**, cuyo numeral **“6 CONCLUSIONES”**, estableció:

“(…)

6. CONCLUSIONES

(…)

NORMATIVIDAD VIGENTE

CUMPLIMIENTO

Página 3 de 24

AUTO No. 02054

CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El establecimiento actualmente no cumple con la totalidad de las obligaciones referentes al tema de residuos peligrosos, establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, por cuanto, entre otras cosas, no ha elaborado el plan de gestión integral de residuos peligrosos, no cuenta con un plan de contingencia para eventos en presencia de RESPEL ni ha brindado capacitación adecuada al personal encargado del manejo de estos residuos.</i></p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El establecimiento actualmente no cumple con la totalidad de las obligaciones referentes al tema de aceites usados, reglamentadas por la resolución 1188 de 2003, por cuanto no se ha inscrito como acopiador de primario, no cuenta con plan de contingencia, el área de almacenamiento temporal no está señalizada y no cuenta con la hoja de seguridad de residuos.</i></p>	

7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

7.2 RESIDUOS

7.2.1 Requiere a la empresa para que, en un plazo no mayor a sesenta días, de cumplimiento a el capítulo III, artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo territorial, efectuando las siguientes actividades:

- a. *Elabore un plan de gestión de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos, así mismo este plan deberá incluir la planificación de las medidas preventivas a tomar por parte del establecimiento en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.*
- b. *Identificar que las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del decreto 4741 del 2005, sin perjuicio de lo cual la SDA podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.*
- c. *Elabore un informe de los volúmenes generadores mensuales de aceites usados, material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños absorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).*
- d. *Acondicione un área exclusiva para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.*
- e. *Capacite al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.*

AUTO No. 02054

- f. *Elabore el plan de contingencia para eventos de derrame de residuos o desechos peligrosos, para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación; debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.*
- g. *De cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*

7.2.2 Los residuos peligrosos (material absorbente y demás identificado en el desarrollo de su actividad) deben ser entregados a establecimiento autorizados por la autoridad ambiental competente; la EDS debe archivar, hasta por un tiempo de 5 años, los certificados de almacenamientos, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan la empresa que haya recibido los residuos peligrosos.

7.2.3 Los planes de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos y de contingencia actualizado, los soportes de capacitación a los empleados y el informe de generación de residuos deberán estar disponibles para cuando la autoridad ambiental lo requiera.}

7.3 ACEITES USADOS

7.3.1 Requerir a la empresa para que, en un plazo no mayor a 30 días calendario, de cumplimiento a lo establecido en la resolución 1188 de 2003, presentando evidencias de la realización las siguientes actividades:

- a. Dar cumplimiento a los Artículos 6 y 7, inscribiéndose ante esta secretaria como acopiador primario de aceite.
- b. Brindar capacitación calificada al personal del establecimiento sobre el manejo de aceites usados y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes de dicha capacitación deberán ser remitidos a la SDA.
- c. Contar con un plan de contingencia, el cual es un documento que establece los mecanismos y acciones de respuesta para atender en forma oportuna, eficiente y eficaz, un derrame, incendio o accidente. En el cual se definen las funciones y personas que intervienen en la operación y se provea información básica sobre posibles áreas afectadas y recursos susceptibles de sufrir consecuencias de la contaminación.
- d. Fijar en un lugar visible en el área de almacenamiento de aceites usados la hoja de seguridad de los aceites usados, incluyendo el listado de los números telefónicos de las entidades a las cuales se debe llamar en caso de presentarse una emergencia.

7.4 ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES

7.4.1 Considerando la presencia de producto en fase libre en todos los pozos de monitoreo del establecimiento se sugiere requerir al establecimiento para que implemente de manera inmediata el manual técnico para la ejecución de análisis de riesgo en sitios de distribución de derivados de hidrocarburos, emitido por el

AUTO No. 02054

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y presente en un término de 60 días calendario un informe con los soportes del cumplimiento de las siguientes acciones:

- a. Determinación el impacto generado en los recursos naturales por la presencia de sustancias derivadas de hidrocarburos en los pozos de monitoreo.
- b. Identificar la naturaleza del producto encontrado.
- c. Realizar una valoración del área y recursos afectados
- d. Identificar y localizar los receptores que puedan ser impactados.
- e. Identificar las rutas potenciales de exposición.
- f. Presentar un análisis de inventarios de combustibles del último año, donde se muestre claramente las variaciones y porcentajes de diferencia de cada uno de los combustibles comercializados.
- g. Establecer el uso del suelo de la estación y de la zona adyacente a ella en un radio de 500 metros.
- h. Verificar la existencia de cuerpos de agua superficial que puedan verse afectados en un radio de 100 metros y establecer cuál es su uso.
- i. Verificar el uso actual y potencial de aguas subterráneas en un radio de 500 metros.
- j. Establecer la profundidad y gradiente del flujo de aguas subterráneas.
- k. Ubicar áreas sensibles en un radio de 500 metros.
- l. Presentar la metodología de remediación a implementar, con el respectivo cronograma de actividades e incluyendo el programa de monitoreo.

7.4.2 En caso de no ejecutar el manual, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, deberá establecer la ubicación y dimensión, en términos de área y profundidad de la pluma de contaminación, a través de mínimo cinco (5) perforaciones exploratorias, con las siguientes características:

- a. La ubicación de las perforaciones deberá ser concertada previamente con personal técnico del sector de Hidrocarburos de la Secretaría Distrital de Ambiente y en caso de requerirse la intervención en espacio público, la sociedad deberá obtener los permisos necesarios ante las autoridades pertinentes.
- b. La profundidad de las perforaciones no podrá ser inferior a un (1) m por debajo de la cota de la base de los tanques de almacenamiento.
- c. En cada una de las perforaciones realizadas se deberá tomar muestras de suelo cada cincuenta (50) cm de profundidad y una vez se alcance el nivel freático se deberá tomar una muestra de agua para determinar:
 - i. Compuestos Orgánicos Volátiles – VOC's.
 - ii. Análisis fisicoquímicos determinando concentraciones de Hidrocarburos Totales del Petróleo (TPH GRO y TPH DRO) y BTEX (Benceno, Tolueno, Etil-Benceno y Xilenos)

7.4.3 Comparar los resultados obtenidos en los análisis fisicoquímicos con los límites establecidos en:

- a. Agua: Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible / Tabla No. 5.16 – Criterios de Remediación para (b) agua subterránea/ Massachusetts.
- b. Suelo: Según clasificación del impacto del sitio, de acuerdo a la Tabla No. 1, artículo 40 – Resolución DAMA 1170 de 1997.

AUTO No. 02054

7.4.4 De superar los límites de la normativa anteriormente citada, la empresa deberá presentar un plan de Evaluación, Remediación y Tratamiento del área contaminada (suelo y agua), el cual deberá incluir:

- a. Objetivos.
- b. Metodología de remediación.
- c. Cronograma.
- d. Programa de monitoreo.

(...)

CONCEPTO TECNICO 3870 DE 26 DE JUNIO DE 2013

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de seguimiento, vigilancia y control, efectuó visita técnica el día 30 de octubre de 2012 al establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO HAYUELOS CON AV CIUDAD DE CALI**, identificado con matrícula mercantil No. 1836147, propietaria de la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA**, identificada con NIT.830.025.638-8, representada legalmente por el Señor **FRANK MICHEL PIERRE**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.136.884.546**, con el fin de verificar el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos, almacenamiento y distribución de combustibles, así como evaluar el contenido de los Radicados No. 2012ER07062 de 21 de junio de 2012; Radicado No. 2012ER144390 de 26 de noviembre de 2012 y 2013ER001965 de 9 de enero de 2013 y 2013ER001966 de 9 de enero de 2013. Se determinó en el concepto lo siguiente:

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p><i>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario ESTACIÓN DE SERVICIO HAYUELOS, genera vertimientos por el Lavado de áreas y agua de escorrentía por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". La EDS cuenta con registro de vertimiento aceptado con el número 638 de 2012</i></p> <p><i>Por otra parte el establecimiento genera vertimientos de interés sanitario, como se indicó en el ítem 4.1.1 del presente concepto técnico, y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos. A la fecha la ESTACIÓN DE SERVICIO HAYUELOS, inició trámite de permiso de vertimientos con el radicado 12571 de 26/03/2008 atendido con el Concepto 9648 de 2010 el cual se dio la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos, dicho concepto no cuenta con actuación jurídica.</i></p>	

AUTO No. 02054

De la evaluación del radicado 2013ER001966 se determinó que el establecimiento está incumpliendo con los límites máximos establecidos en la norma de referencia para el parámetro de DQO, para el vertimiento generado el día 25 del mes de julio del año 2012

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>La estación de servicio CARREFOUR HAYUELOS incumple con el literal f) del artículo 10 de Decreto 4741 de 2005 en lo relacionado con el registro de los residuos peligrosos en la plataforma del IDEAM y literal i) en no haber presentado los certificados de disposición final de los residuos como Tóner y lámparas, incumplimiento que se establece el numeral 4.2.3.1 del presente Concepto.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>El establecimiento no cumple con lo establecido en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Literal e) del artículo 6 de la Resolución 1188/03, en cuanto a cumplir con los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, adoptado por la misma Resolución, como se indicó en el numeral 4.2.4 M. No cuenta con la Hoja de seguridad de los aceites usados fijada en un lugar visible. 	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>Se estableció el incumplimiento al Requerimiento 014629 del 30/01/2012 como se indicó en el numeral 4.3.4 del presente Concepto, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No presentan evidencia de la ejecución de la fase II del manual técnico de análisis de riesgo en relación a establecer las concentraciones específicas del sitio (CCES) y continuar con el proceso de remediación propuesto mediante radicado 2011ER16608 • No ha presentado los informes trimestrales del avance del proceso de remediación <p>Y en relación al requerimiento 2011EE132446 del 19/10/2011 se determinó que incumplió debido a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No ha remitido los resultados de la caracterización de agua Sub superficial para el análisis de fracción de Carbono Orgánico 	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO

AUTO No. 02054

CUMPLE EN MATERIA DE PLAN DE CONTINGENCIA	No
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El establecimiento mediante el Radicado No. 2012ER076062 del 21/06/2012 presenta el plan de contingencias para almacenamiento y distribución de combustibles sin embargo no se encuentra estructurado bajo los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias por lo tanto debe ser complementada</p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto requiere análisis jurídico con el fin que se tomen las medidas pertinentes en relación a los incumplimientos reportados en el presente concepto en materia de vertimientos, residuos, almacenamiento y distribución de combustibles y plan de contingencia. Además se recuerda que no se evidencia el inicio de un proceso sancionatorio en relación a la contaminación de suelos y aguas subterráneas establecidas en el CT 11662 de año 2011 Por otra parte se ha incumplido con el requerimiento 2012EE014637 en cuanto a no haber presentado el informe de remediación implementado por la estación y 2011EE132446 del 19/10/2011 debido a que no remitió los resultados de la caracterización de agua Sub superficial para el análisis de fracción de Carbono Orgánico.

- Reiterar que el establecimiento tramitó permiso de vertimientos bajo el radicado 12571 de 26/03/2008 al cual se dispuso a dar trámite administrativo para el otorgamiento del permiso de vertimientos de la EDS mediante auto 1504 15/02/2010 donde la información fue evaluada en concepto técnico 9648/2010 en cual se recomienda técnicamente otorgar permiso de vertimientos, el cual no ha sido acogido jurídicamente materia de vertimientos; El establecimiento cuenta con un registro de vertimientos número 00638 del 20 de Abril de 2012.

1.1.1 VERTIMIENTOS

- *Realizar un análisis con el cumplimiento de los siguientes lineamientos:*
 1. Las muestras deberán ser tomadas por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, disponible para consulta en la página web del IDEAM (www.ideam.gov.co).
 2. La caracterización se debe realizar en una jornada representativa de la actividad generadora de vertimientos.
 3. La caracterización de vertimientos debe incluir los parámetros de Hidrocarburos, aceites y grasas, DBO5, DQO, pH, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, temperatura y SAAM. Las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto monitoreándose In-Situ los parámetros de pH, temperatura

AUTO No. 02054

y aforando el caudal en ese mismo período de tiempo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables.

4. El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
5. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
2. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
3. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
8. Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
10. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
11. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
12. Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
13. Describir lo relacionado con Los procedimientos de campo.
14. Descripción de la Metodología utilizada para el muestreo.
15. Descripción de la Composición de la muestra.
16. Descripción de la Preservación de las muestras.
17. Descripción del número de alícuotas registradas.
18. Descripción de la Forma de transporte.

AUTO No. 02054

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
2. Método de análisis utilizado.
3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
4. Límite de cuantificación

1.1.2 RESIDUOS

Conforme las conclusiones del presente concepto técnico deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos (respel) contempladas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, las cuales se describen a continuación:

- f) Determinar el valor de la media móvil de los últimos seis meses, para la generación de residuos peligrosos de la sede del establecimiento, si el valor es igual o mayor a diez (10) Kilogramos / mes, se deberá solicitar la Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos ante la Secretaría Distrital de Ambiente por una sola vez y actualizar la información de su registro anualmente antes del 31 de marzo de cada año. (Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005 y en cumplimiento de la Resolución 1362 de 2007).
- a) Presentar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.

1.1.3 ACEITES USADOS

En cuanto a aceites usados, el usuario deberá dar cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003:

- e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, en cuanto a:

M): - Contar con la Hoja de seguridad de los aceites usados fijada en un lugar visible
-Contar con el listado de entidades de emergencia en lugar visible y cerca al teléfono

1.1.4 ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES (EDS)

En relación al proceso de remediación:

- a. Presente evidencia de la ejecución de la fase II del manual técnico de análisis de riesgo en relación a establecer las concentraciones específicas del sitio (CCES)
- b. Continuar con el proceso de remediación propuesto mediante radicado 2011ER16608.
- c. Presentar los informes trimestrales del avance del proceso de remediación

Presentar los resultados de la caracterización de agua Sub superficial para el análisis de fracción de Carbono Orgánico, informada mediante el radicado 2012ER144390 de 26/11/2012

AUTO No. 02054

Concepto Técnico 5708 de 17 de Junio de 2015.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de seguimiento, vigilancia y control, efectuó visita técnica el día 30 de octubre de 2012 al establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO HAYUELOS CON AV CIUDAD DE CALI**, identificado con matrícula mercantil No. 1836147, propietaria de la sociedad CENCOSUD S.A., identificada con NIT.900155107-1, representada legalmente por el Señor **ERIC ELOY BASSET**, identificado con Cédula de Extranjería No. **350920**, con el fin de verificar el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos, almacenamiento y distribución de combustibles. Se determinó en el concepto lo siguiente:

6 CONCLUSIONES

(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES	No
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>No fue posible determinar el cumplimiento por parte del usuario a los siguientes Artículos de la Resolución 1170 del 1997:</p> <ol style="list-style-type: none"> Artículo 6. <i>Protección Contra Filtraciones</i>. Los recipientes, tanques de almacenamiento y los sistemas de conducción de aguas de lavado, deberán prevenir e impedir el escape o filtración de su contenido al suelo circundante. Esto debido a que se desconoce la razón por la cual hay presencia de producto en fase libre en uno de los pozos de monitoreo. <p>El usuario incumple a lo exigido en la Resolución 1170 del 1997, por lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Incumple con el Artículo 25°. <i>Reportes de Derrames</i>. Toda fuga de combustible de más de 50 galones, o las emergencias que causen daños o deterioro ambiental, deberá ser reportada de inmediato por escrito por el operador de la estación de servicio o instalación afín, al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, ya que la entidad no cuenta con la información referente a la presencia del producto en fase libre y cuál fue la causa que la ocasionó. Adicionalmente, es importante señalar que dentro de los antecedentes revisados se encontró información referente a la contaminación por hidrocarburos identificada desde el año 2010 y del procedimiento de remediación implementado <u>(del cual no hay evidencia de que haya sido debidamente aprobado)</u>. 	

AUTO No. 02054

3. No se halló información de los resultados obtenidos durante la implementación del procedimiento de remediación arriba mencionado, se considera que se incumple en cuanto a este tema.
4. Que durante la visita técnica realizada el 22/04/2015, se encontró producto en fase libre en uno de los pozos de monitoreo **PZM No. 3** (frente a pozo No. 2, hacia la entrada principal de la EDS y olor a combustible en **PZM No.1** (costado posterior de la EDS, frente al centro comercial, lado derecho y **PZM No. 4** (frente a pozo No. 1, hacia la entrada principal de la EDS) (*numeración establecida para efectos de este concepto*).
5. Incumple el requerimiento 2013EE096882 de 31/07/2013, donde se le solicita al usuario “*En relación al proceso de remediación: Presente evidencia de la ejecución de la fase II del manual técnico de análisis de riesgo en relación a establecer las consecuencias del sitio (CCES). Continuar con el proceso de remediación propuesto mediante radicado 2011ER16608. Presentar los informes trimestrales del avance del proceso de remediación. Presentar los resultados de la caracterización de agua sub superficial para el análisis de fracción de carbono orgánico, informada mediante radicado 2012ER144390 de 2012.*

6. (sic) RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto técnico requiere actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo en cuanto a:

En materia de Almacenamiento y distribución de combustible:

Acoger jurídicamente los conceptos técnicos 2010CTE9468 de 2010, concepto técnico 3870 de 2013 y el presente concepto técnico de acuerdo a los incumplimientos evidenciados durante las visitas técnicas y reportadas en el capítulo 6, los cuales se enlistan a continuación:

1. Incumple con el Artículo 25°. *Reportes de Derrames*. Toda fuga de combustible de más de 50 galones, o las emergencias que causen daños o deterioro ambiental, deberá ser reportada de inmediato por escrito por el operador de la estación de servicio o instalación afín, al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, ya que la entidad no cuenta con la información referente a la presencia del producto en fase libre y cuál fue la causa que la ocasionó.
2. Adicionalmente, es importante señalar que dentro de los antecedentes revisados se encontró información referente a la contaminación por hidrocarburos identificada desde el año 2010 y del procedimiento de remediación implementado (del cual no hay evidencia de que haya sido debidamente aprobado).
3. No se halló información de los resultados obtenidos durante la implementación del procedimiento de remediación arriba mencionado, se considera que se incumple en cuanto a este tema.

AUTO No. 02054

4. Que durante la visita técnica realizada el 22/04/2015, se encontró producto en fase libre en uno de los pozos de monitoreo **Pzm No. 3** (frente a pozo No. 2, hacia la entrada principal de la EDS y olor a combustible en **PZM No.1** (costado posterior de la EDS, frente al centro comercial, lado derecho y **PZM No. 4** (frente a pozo No. 1, hacia la entrada principal de la EDS) (*numeración establecida para efectos de este concepto*).
5. Incumple el requerimiento 2013EE096882 de 31/07/2013, donde se le solicita al usuario “*En relación al proceso de remediación: -Presente evidencia de la ejecución de la fase II del manual técnico de análisis de riesgo en relación a establecer las consecuencias del sitio (CCES). - Continuar con el proceso de remediación propuesto mediante radicado 2011ER16608. -Presentar los informes trimestrales del avance del proceso de remediación. -Presentar los resultados de la caracterización de agua sub superficial para el análisis de fracción de carbono orgánico, informada mediante radicado 2012ER144390 de 2012.*

Por otro lado, se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección de Recurso hídrico y del Suelo, **se imponga medida preventiva de suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos** al establecimiento EDS HAYUELOS, hasta tanto el usuario demuestre que:

1. Las causas que originaron la presencia de producto en fase libre, iridiscencia y olor en los pozos de monitoreo **PZM No.1, PZM No.3 y PZM No. 4** han desaparecido.
2. El plan de remediación sea evaluado mediante concepto técnico y este sea acogido jurídicamente mediante acto administrativo motivado y se impongan las obligaciones a remediar el sitio hasta el fin del caso si hay lugar a ello, de acuerdo a los resultados arrojados en los estudios ambientales del sitio.

El usuario deberá remitir a la entidad en un plazo no mayor a 30 días hábiles, después de la notificación del acto administrativo, la siguiente información con el fin de establecer las causas y evaluarla técnicamente:

1. **Informe a la entidad las actividades realizadas en el 2.010 en cuanto a remediación, el cual debe contener como mínimo:**
 - Causa que ocasionó la presencia de producto en fase libre en los pozos de monitoreo **PZM1, PZM 2, PZM 3 Y PM4, en el año 2.010.**
 - Informar la naturaleza del producto encontrado tanto en 2010 como el actual.
 - Remita la descripción de las actividades que realizó referente al tema de producto en fase libre encontrado en los 4 pozos de monitoreo.
 - Remita a la entidad las actas de disposición final de los 1.250 kg de suelo contaminado con hidrocarburos, extraídos durante el proceso de remediación y de 838 kg de borras extraídas.
 - Informe de las actividades realizadas de extracción de suelo y la ubicación de la misma.
 - Allegue un análisis de inventarios de combustibles desde el año 2010 al día de hoy, donde se muestre claramente las variaciones y porcentajes de diferencia de cada uno de los combustibles comercializados (detallado año a año y especificando si hubo o no fugas).
 - Allegue toda la información de la implementación del Manual Técnico Para Ejecución de Análisis de Riesgos Para Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos luego de la identificación de producto en fase libre en todos los pozos de monitoreo en el año 2010.

AUTO No. 02054

2. Demuestre a esta autoridad ambiental que la totalidad de los equipos y elementos de almacenamiento y distribución de combustible con que cuenta la EDS, se encuentran en óptimas condiciones (dispensadores, bombas, válvulas, etc.)
3. Remita pruebas de hermeticidad de las líneas de conducción, tanques, cajas contenedoras, dispositivos de retorno al tanque (spill container) y de todos los equipos que se encuentren dentro de la EDS, especificando, su número de identificación interno y respectivo tipo de combustible almacenado.
4. Remitir el levantamiento topográfico de los pozos de monitoreo, observación, con los que cuenta la EDS, el cual debe estar bajo los estándares de la SDA, lo que dará confiabilidad a los datos y por consiguiente a los productos generados a través de ellos, ya que una diferencia en cm o mm, es relevante para el resultado esperado, el requerimiento de informe topográfico de georreferenciación en la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, debe contener como mínimo:
 - Determinación de las coordenadas **planas cartesianas del predio o punto de interés** amarradas a un vértice conocido certificado por el IGAC. **Datum Observatorio Astronómico de Bogotá, sistema MAGNA SIRGAS.**
 - El certificado del punto amarre obtenido del IGAC debe ser ajustado a cálculos del año 2001 o el más reciente y debe tener como máximo tres meses a partir de la fecha de expedición por dicha entidad; si se realiza con una estación total activa del IGAC, no se requiere certificado pero se solicita a llegar la información del IGAC donde se evidencie el momento de la captura de datos y que ésta se encontraba funcionando el día del rastreo, adicionalmente entregar un archivo donde se visualice los datos de la estación del IGAC y sean coherentes con la época del rastreo de datos, esta solicitud se debe presentar, independientemente si se realiza el levantamiento por GPS o por topografía convencional.
 - Memoria de cálculo de las coordenadas: los campos mínimos son Delta, Punto, Angulo horizontal, Distancia horizontal azimut, Norte y Este de cada uno de los detalles, estaciones y puntos auxiliares.
 - Determinación de las **coordenadas geográficas** del predio o punto de interés con base en el sistema **MAGNA SIRGAS Datum Observatorio Astronómico Bogotá** Latitud: 4° 40' 49.75" 00 N, Longitud 74° 08' 47.73" W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas Norte: 109320.96, Este: 92334.88.
Si se calculan manualmente especificar el método de transformación de coordenadas y parámetros elipsoidales usados.
Si se usa un programa o calculadora geográfica para transformar las coordenadas planas a geográficas anexar o especificar el método de transformación que utiliza el software y parámetros usados.
 - Plano topográfico con una escala acorde con las coordenadas determinadas donde se visualice el punto de amarre IGAC, los detalles, vértices auxiliares y la información de ubicación que sea necesaria, en formato digital.
 - Nivelación Geométrica al nivel de la placa de concreto o suelo que sirve de sello natural o artificial del punto de interés y en la cual se colocará la placa metálica de nivelación materializada con los datos solicitados (si se requiere), esta debe estar amarrada a la cota del vértice obtenido del mapa de vértices del IGAC.
 - Memoria de cálculo de la nivelación geométrica, con los campos: Punto, V(+), V(-), Altura instrumental y cota.

AUTO No. 02054

Requerimientos mínimos si el levantamiento se realiza con GPS

- Especificaciones genéricas del equipo usado para la recopilación de los datos en campo y del software utilizado en el post-procesamiento
- Equipo usado de precisión submétrica en tiempo real.
- Rinex de Base y de Rover, el tiempo de rastreo debe estar acorde con la distancia base del rover, tener en cuenta la siguiente ecuación para el cálculo del tiempo mínimo de rastreo:
- **25' + (5' por Km).**
- Memorias de post-procesamiento.
- Enviar las coordenadas en medio digitales
- Y de los anteriores requerimientos, aquellos que apliquen.

Es claro que en el caso de realizar el proceso por medio de la herramienta GPS, se deben a llegar todos los archivos de soporte (base y rover), equivalentes al levantamiento por topografía convencional, para revisión de la información georreferenciada.

Finalmente se solicita a llegar copia de la tarjeta profesional del experto que realizó la georreferenciación y/o el levantamiento topográfico.

5. Mediciones de Compuesto Orgánicos Volátiles (COV's) de todos los pozos con los que cuenta la EDS, a lo cual debe adjuntar los certificados de calibración y verificación; y demás soportes de los equipos utilizados para esta actividad.
6. Presente un plano del predio en donde se identifiquen los resultados de dicha medición de COV's.
7. Presentar plano del predio con la ubicación y nombre de los pozos y distribución de las actividades productivas realizadas en el predio.
8. Elaborar un modelo hidrogeológico local para el área de estudio en donde se determinen las características y propiedades hidráulicas de las unidades acuíferas encontradas, en escala detallada de 1:5000, se deberá presentar como mínimo la siguiente información:
 - Métodos directos e indirectos utilizados para la obtención de información primaria, resultados, datos crudos y procesados, análisis y conclusiones.
 - Soportes de métodos de perforación de sondeos y pozos de monitoreo a instalar.
 - Diseño detallado de cada uno de los piezómetros y columna litológica metro a metro, la información propia de los materiales deberá tener soporte analítico (análisis de laboratorio de suelos que determine el tipo y las características del material)
 - Resultados de laboratorio, análisis e interpretación de la información geoquímica.
 - Información relacionada con la medición de los niveles en los pozos de monitoreo en donde se presente el código del pozo, la fecha de medición, la profundidad del nivel, cota terreno, coordenadas.
 - Método de Interpolación utilizado para la definición de la direcciones de flujo de agua subterránea.
 - Vulnerabilidad de las unidades acuíferas someras y profundas por el estado actual del predio y por su intervención.
 - Determinar la conectividad hidráulica entre las unidades acuíferas y los cuerpos hídricos superficiales que se encuentran en la zona de influencia del área de estudio.
 - Dirección de flujo del agua subterránea indicando el método de interpolación utilizado y plano de la dirección.

AUTO No. 02054

- Plano de geología y de hidrogeología local a escala acorde del proyecto.
 - Plano de isopiezas del modelo hidrogeológico local.
9. Remita informe de resultados de laboratorio de muestras de suelo y agua subterránea las cuales conforme el parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, tanto la toma de muestra como el análisis de los parámetros deberán ser realizados por laboratorios que se encuentren acreditados para dicho fin por el IDEAM. De no contarse con laboratorios acreditados en el país para los análisis de las muestras podrá subcontratarlos con laboratorios internacionales que deberán estar acreditados para tales fines por el organismo facultado para el país de origen. Se deberá remitir los respectivos soportes del alcance de la acreditación. (Con relación a los métodos analíticos exigidos por la guía deberá comprobar que en ningún laboratorio nacional se han homologado dichos métodos previos a escoger un laboratorio internacional).
- i. La cadena de custodia deberá ser diligenciada en su totalidad, se deberá identificar claramente el tramo muestreado, la profundidad, los parámetros in-situ, conservantes, tipo de envase, ubicación exacta de los puntos de muestreo consecuente con el levantamiento de precisión exigido por esta Secretaria para cada punto, cantidad e identificación de cada muestra por cada recurso tomada en cada uno de los puntos, codificación de la muestra consecuente con los resultados arrojados por el laboratorio que desarrolló el análisis.
 - ii. Los siguientes son los análisis de laboratorio a analizar para suelo y agua subterránea, los cuales deberán cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

Parámetro	Método de análisis
TPH GRO	SW846-8015C*
TPH DRO	SW846-8015C*
BTEX (Benceno, Tolueno, Etil Benceno y Xileno)	SW846-8021B/8260B*
Conductividad Eléctrica (In situ)	SM 2510 B
Temperatura (In situ)	SM 2550 B
pH (In situ)	SM 4500-H+ B

*Métodos establecidos en la tabla 2 – 1 del Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos para Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos.

Sin embargo los laboratorios pueden presentar otro método de análisis diferente al indicado, el cual deberá estar también acreditado por el ente regulador.

Nota: Es necesario aclararle al usuario que la totalidad de las actividades a realizar deben ser revisadas por la entidad con el fin de tener pleno conocimiento y dar el aval correspondiente así como realizar el acompañamiento a las mismas.

10. Implemente el Manual Técnico Para Ejecución de Análisis de Riesgos Para Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos y determine la necesidad o no de realizar la Remediación del Sitio para los recursos agua subterránea y suelo.

Si los resultados arrojados en la actividad anterior indican que debe realizar la remediación del sitio para los recursos agua subterránea y suelo, debe remitir a esta entidad el Plan de remediación con el fin de que este sea aprobado por la entidad, este plan debe contener como mínimo:

AUTO No. 02054

- Cronograma de actividades completo y detallado con las fechas propuestas desde su inicio hasta su finalización, que incluya: toma de muestras propuestas para suelo y agua subterránea, monitoreo de control, actividades complementarias como la gestión de los residuos peligrosos generados durante el proceso de remediación.
- Metas de remediación del propuestas
- Alternativa de remediación a implementar.
- Identificación de la pluma de contaminación y dimensión de la misma (horizontal y vertical)
- Puntos calientes identificados.
- Plano en donde se ubique (puntos calientes, piezómetros pozos de monitoreo, observación y exploratorios, etc.),
- Plano de la extensión vertical y horizontal de la pluma de contaminación en todas las unidades que se han determinado como contaminadas, (áreas afectadas y la pluma de contaminación de la EDS)
- Plano de identificación de los niveles piezométricos de la zona.
- Plano de iso concentraciones de acuerdo a los parámetros solicitados.
- Remitir las pruebas correspondientes (caracterizaciones de suelo (sondeos exploratorios) y agua subterránea (monitoreo de todos los pozo con los que cuenta la EDS)

Nota: los planos deben contener la localización de los piezómetros donde se tomaron los datos.

Se le solicita al grupo jurídico de la SRHS, se le informe al usuario que si al momento de la imposición de la medida preventiva, cuenta con combustible en sus tanques de almacenamiento, tendrán un plazo de 10 días calendario a partir de la notificación del acto administrativo para extraer el producto en presencia de la SDA y posteriormente distribuirlo de acuerdo su plan de acción más efectivo.

Finalmente, con base en los incumplimientos evidenciados en los conceptos técnicos 2010CTE9468 de 2010, concepto técnico 3870 de 2013 y el presente concepto técnico se solicita se tomen las medidas pertinentes de acuerdo a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

AUTO No. 02054

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.*

AUTO No. 02054

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas fuera del texto original).*

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas fuera del texto original).*

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

AUTO No. 02054

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que conforme lo indican los **Conceptos Técnicos 9468** de 9 de Junio de 2010, **Concepto técnico 3870** de 26 de Junio de 2013 y **Concepto Técnico 5708** de 17 de Junio de 2015, esta Entidad, evidenció que las actividades desarrolladas en el Establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO HAYUELOS CON AV CIUDAD DE CALI**, identificada con matrícula mercantil No. 1836147, ubicado en la KR 86 No. 19 A 50 de esta Ciudad, cuyo propietario es la sociedad denominada **CENCOSUD COLOMBIA S.A**, identificada con NIT. 900155107 – 1, siendo el representante legal el Señor **BASSET ERIC ELOY**, identificado con Cedula de Extranjería No. **350920**, están presuntamente vulnerando la normativa ambiental, en materia de **Almacenamiento y Distribución de Combustible Líquido.**

Que con base en lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 en contra de la sociedad denominada **CENCOSUD COLOMBIA S.A**, identificado con NIT. 900155107 – 1, siendo el representante legal el Señor **BASSET ERIC ELOY**, identificado con Cedula de Extranjería No. **350920**, ubicado en la la KR 86 No. 19 A 50 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este

AUTO No. 02054

ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental a la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A**, identificada con NIT. 900155107 – 1, propietaria del Establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO HAYUELOS CON AV CIUDAD DE CALI**, identificada con matrícula mercantil No. 1836147, representada por el señor **BASSET ERIC ELOY**, identificado con Cedula de Extranjería No. **350920**, como Representante legal de la sociedad, ubicado en la KR 86 No. 19 A 50 de esta Ciudad, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **BASSET ERIC ELOY**, identificado con Cedula de Extranjería No. **350920**, como representante legal de la sociedad denominada **CENCOSUD COLOMBIA S.A**, identificada con NIT. 900155107 – 1, propietaria del Establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO HAYUELOS CON AV CIUDAD DE CALI**, identificada con matrícula mercantil No. 1836147, ubicada en la Avenida 9 No. 125-30 de esta ciudad de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-05-2008-733** estará a disposición del interesado en la Oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la

AUTO No. 02054

Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). .

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de julio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró: LUDWING PAEZ SOLANO	C.C: 91529461	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 810 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/07/2015
Revisó: LUDWING PAEZ SOLANO	C.C: 91529461	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 810 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/07/2015
SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C: 52116615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/07/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/07/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/07/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/07/2015

Expediente: SDA-05-2008-733 Y SDA-08-2014-2167
Establecimiento: ESTACION DE SERVICIO HAYUELOS
Elaboró: LUDWING GIOVANNI PAEZ

Página 23 de 24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02054

Revisó: JUAN CARLOS RIVERO

Asunto: Sancionatorio.

Acto: Auto Inicia Proceso Sancionatorio.